

**LAUDO ARBITRAL DE DERECHO ENTRE EL CONSORCIO SAN GALLÁN Y
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
2012**

DEMANDANTE : CONSORCIO SAN GALLÁN (indistintamente el Demandante, el Contratista o San Gallán)

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO (indistintamente la demandada, la Entidad o La Municipalidad)

TIPO DE ARBITRAJE : NACIONAL Y DE DERECHO

TRIBUNAL ARBITRAL : DR. MARIO LINARES JARA (Presidente)
DRA. MARY AMAYO CÓRDOVA
DR. LUIS PARDO NARVÁEZ

SECRETARIO ARBITRAL: JAVIER A. LUNA GARCÍA

Resolución N° 20

Lima, 13 de marzo del 2012

VISTOS:

I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 25 de julio del 2008, LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA suscribieron el Contrato N° 322-2008 para la "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Av. Fermín Tanguis, Provincia de Pisco" (en adelante el Contrato) por un monto de S/. 10'476,517.03 nuevos soles incluido IGV, en un plazo de ejecución de 195 días calendario.

2.- Con fecha de recepción 5 de junio del 2009, EL CONTRATISTA emplaza a LA ENTIDAD a cumplir con sus obligaciones contractuales referidas a subsanar los problemas existentes respecto a terrenos afectados por terceros y al incumplimiento en el pago de las valorizaciones de los meses de marzo y abril del mismo año.

3.-Con Carta Notarial recepcionada por LA ENTIDAD el día 19 de junio del 2009, EL CONSORCIO requirió el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, las que versaban en el incumplimiento del pago de las valorizaciones de los meses de marzo y abril elaboradas por EL CONSORCIO, la falta de saneamiento del terreno donde se ejecutaría la obra, el mismo que se veía afectado por las interferencias físicas por parte de propietarios de terrenos y a la existencia de tuberías de EMAPISCO en diferentes sectores del área donde se ejecutaría la obra y que afectaba la entrega total del terreno. Asimismo señalan que dichos incumplimientos afectan el desarrollo contractual y el cumplimiento de avance de obra, las mismas que se explican en la demora para la Elaboración del Expediente Técnico y la demora en la ejecución de la obra.

4.-Mediante Resolución de Alcaldía N° 297-2009-MPP-AIC de fecha 1° de setiembre del.2009 LA ENTIDAD aprueba la Intervención Económica de la Obra, autorizándose la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el representante del contratista.

5.- Mediante Carta Notarial notificada el 2 de octubre del 2009, LA ENTIDAD requirió a ELCONTRATISTA bajo apercibimiento de Resolución de Contrato para que éste cumpla con adquirir e ingresar al almacén los insumos y materiales a los que se encuentre obligado con los fondos otorgados por adelanto de materiales así como restituir a LA ENTIDAD con los pagos efectuados por adquisición de materiales que se encontraban bajo su responsabilidad en la suma de S/. 659,703.18 nuevos soles

6.- Con Carta N° 141-2009-MPP-ALC recepcionada por EL CONSORCIO el día 13 de octubre del 2009, LA ENTIDAD comunica que mediante Resolución de Alcaldía N° 330-2009-MPP-ALC decidió resolver el Contrato de Ejecución de Obra N° 322-2008 por incumplimiento de obligaciones contractuales señalando que se configuro la causal de resolución establecida en el artículo 225° numeral dos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el que establece como causal la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, siendo este monto ascendente a S/. 1.047,651.70 (un millón cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y uno con 70/100 nuevos soles).

